

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Direccion de Administracion general.*

*Quintas.*

**Real orden.**

Se previene que, en lo sucesivo no se dé certificado de libertad á ningun individuo que deba ser eximido del servicio de las armas, hasta que su suplente no se presente en el cuerpo á que pertenezca su sustituido.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:*

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 6 de Diciembre último la Real orden siguiente que con la misma fecha se comunica al Director general de Infantería.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 21 de Diciembre del año próximo pasado, proponiendo que en lo sucesivo no se dé certificado de libertad á ningun individuo que deba ser eximido del servicio ínterin que su sustituto, suplente ó quinto principal no se presente en el Cuerpo á que pertenezca su sustituido, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con lo manifestado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, que si bien á los que ingresan en el servicio por sustitucion puede y debe obligárseles á lo que propone V. E., no así respecto á los que son destinados á él por resultado de recurso pendiente, para con los cuales se adoptará que luego que por aviso del Consejo provincial conste su declaracion de Soldados á los Capitanes generales respectivos, puesto por los mismos en conocimiento del Director general del arma respectiva, disponga este que sean incorporados á los Cuerpos del arma de su cargo mas próximos á la caja ó á la capital de la residencia del quinto, y que luego que le conste haberse hecho así por aviso del Gefe del Cuerpo en que ingrese, se prevenga sin tardanza alguna al que lo es del en que sirve el Soldado decla-

rado libre en virtud del ingreso del otro, á fin de que se le dé de baja inmediatamente.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para el correspondiente conocimiento y efectos oportunos. Segovia 29 de Enero de 1850.—Eugenio Reguera.*

*Direccion de Administracion general. Ganadería.*

Se anuncia la reunion de la Junta general de Ganaderos del Reino para el dia 25 de Abril próximo.

*El Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos del Reino me dice con fecha 1.º del corriente mes lo siguiente:*

«Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.—Seccion de Gobierno.—Estando determinado y aprobado por Reales órdenes, que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganadería, se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de Ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riberiegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la Comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año reuniéndose en esta Corte, en la casa de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y de tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales neces-

rios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y exponer lo que conceptúen conveniente.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para la debida notoriedad de quien corresponda. Segovia 4 de Febrero de 1850.—Eugenio Reguera.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Arrendamientos.

El Sr. Gobernador de esta provincia por decreto fecha 28 del actual, ha señalado el dia y horas que se expresan á continuación, para los remates en arriendo de las fincas que se marcan.

Dia 17 de Febrero de 10 á 10 % de su mañana.

Las heredades que en el pueblo de Rapariegos pertenecieron á las religiosas de Sía. Maria Gracia de Avila, y tiene en arriendo Ignacio Esteban, bajo el tipo de 124 rs. y 11 mrs. de renta anual.

De 10 % á 10 %.

Un linar que en el pueblo de Sto. Domingo de Piron perteneció á la cofradía de Animas, el cual tuvo en arriendo José Miguel, bajo el tipo de 62 rs. y 20 mrs. de renta anual.

De 10 % á 10 %.

Las heredades que en el pueblo de Bernuy de Porreros pertenecieron á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad, y llevan en arriendo Andres y Antonio Gonzalez y Juan Martin, bajo el tipo de 133 rs. y 11 mrs. de renta anual.

De 10 % á 11 %.

Una tierra que en el pueblo de Pinarnegrillo perteneció á Nuestra Señora del Rosario, y lleva en arriendo Miguel Adrados, bajo el tipo de 183 rs. y 28 mrs. de renta en los años nones.

De 11 á 11 %.

Las heredades que en el pueblo de Carbonero el mayor pertenecieron á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad, y lleva en arriendo Hilario Rubio, bajo el tipo de 273 rs. y 18 mrs. de renta anual.

De 11 % á 11 %.

Las heredades que en Villacastin pertenecieron á las religiosas Claras de la misma villa, y lleva en arriendo Pio Perez, bajo el tipo de 539 rs. y 12 mrs. de renta anual.

De 11 % á 11 %.

Tres cercas que en el pueblo de la Losa pertenecieron á Nuestra Señora de Cepones, y llevaba en arriendo Laureano Lázaro, bajo el tipo de 189 rs. de renta anual.

De 11 % á 12 %.

Las heredades que en el pueblo de Paradinas pertenecieron á las religiosas de S. Vicente de esta ciudad, y tienen en arriendo Pedro Garcia Monterrubio é Isidro Monterrubio, bajo el tipo de 435 rs. y 6 mrs. de renta anual.

De 12 á 12 %.

Las heredades que en el pueblo de Yanguas pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, y llevan en arriendo Vicente y Victoriano Lázaro, bajo el tipo de 431 rs. de renta anual.

De 12 % á 12 %.

Las heredades que en el pueblo de Ahusin pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, y labra Norberto Roldan, bajo el tipo de 149 rs. y 7 mrs. de renta anual.

De 12 1/2 á 12 1/2 %.

Las heredades que en el pueblo de Tabanera la Luenga pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de esta ciudad, y llevan en arriendo Francisco Anton y compañeros, bajo el tipo de 4973 rs. y 18 mrs. de renta anual.

De 12 1/2 á 1.

Veinte y siete tierras que en el pueblo de Aldea del Rey pertenecieron á la capellanía del Dr. Puente y Doña Magdalena Ramirez, y tiene en arriendo José Martin, bajo el tipo de 147 rs. y 29 mrs. de renta anual.

Se celebrarán subastas simultáneas en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas; aquí tendrá lugar el remate en esta Administración ante el Sr. Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano del ramo; y en aquellos ante el Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó Fiel de fechos y representante del Administrador. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina y en los pueblos respectivos. Segovia 30 de Enero de 1850.—Pineda.

Insértese.—Reguera.

Por providencia del Sr. Gobernador de 29 del actual se señala para estos remates el dia, horas y puntos siguientes:

El dia 14 de Marzo próximo de 11 á 11 % de su mañana.

En las casas consistoriales de esta ciudad con doble subasta en la capital del Reino, un censo perpétuo procedente de religiosos Gerónimos del Parral de treinta fanegas de trigo y treinta de cebada de réditos anuales, que pagan el concejo y vecinos de Domingo Garcia, siendo su capital 95235 rs. y 10 mrs. vn., cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. Las hipotecas sobre que grava son varias fincas en término de dicho pueblo, como consta de la escritura de reconocimiento que obra en el archivo de esta dependencia.

El mismo dia de 11 % á 11 % de id.

En los mismos que el anterior otro de igual clase y procedencia que paga el concejo de Marazuela, de once fanegas y nueve celemines de trigo y lo mismo de cebada de réditos anuales, siendo su capital 37298 rs. 1 mrs. y un tercio, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta. Las hipotecas sobre que grava son varias fincas en término de dicho pueblo como consta de la escritura de reconocimiento que obra en el archivo de esta dependencia.

El pago total de estos remates se verificará en los plazos establecidos en la instruccion de 1836, á saber: una tercera parte de deuda consolidada de 5 por 100, otro id. en la del 4, y la restante en la de sin interés por doble cantidad. Segovia 31 de Enero de 1850.—Pineda.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Segovia.

Habiéndose encargado de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos, pertenecientes á los partidos judiciales de Santa Maria de Nieva y Sepúlveda, D. Juan Gobeá, y debiendo dar principio á la cobranza del primer trimestre, lo comunica esta Administracion á los alcaldes de los referidos pueblos, para que le reconozcan por sí y den á reconocer en sus respectivos distritos municipales; prestando á dicho recaudador ó á los agentes que nombrare el auxilio que demandase con arreglo á lo prevenido en las instrucciones y Reales órdenes, especialmente en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segovia 5 de Febrero de 1850.—Nicasio Morales.

Insértese.—Reguera.